

**A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

Sevilla, a 20 de abril de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA Y DE LA UNIDAD ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO Y SUS AGENCIAS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Consumo, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA Y DE LA UNIDAD ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO Y SUS AGENCIAS**, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA. - Consideración general.**

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo

en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

En relación a la norma objeto de estudio, analizada la misma y atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que no tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el caso concreto de la norma objeto de estudio y en relación con lo expuesto, en la exposición de motivos se indica que *“Se trata de un norma interna de carácter organizativo, que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en el que se inserta y que no conlleva ningún aumento de gasto. Por su carácter interno, no supone restricciones de derechos ni carga administrativa añadida, ni para la ciudadanía ni para las empresas. Por la misma razón y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información pública.”*

No obstante lo anterior y entendiendo que se ha remitido a este Consejo y que realizaremos algunas consideraciones a la norma, interesamos que se mencione en el texto que se ha llevado a cabo la remisión a este Consejo en aras del principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

## **SEGUNDA.- Consideración general. Igualdad de género.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la

igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

**TERCERA.- Al artículo 2. Naturaleza y composición de la Comisión Estadística y Cartográfica.**

En relación al apartado 4 se solicita que se determine o aclare quién decide o cómo se decide en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado, su sustitución por otras personas que reúnan los mismos requisitos exigidos a las personas titulares a las que sustituyan.

**CUARTA.- Al artículo 4. Funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica.**

En el apartado tercero del precepto se recoge una serie de remisiones normativas que entendemos que aras de una mejor técnica legislativa debe evitarse y por tanto para una mejor comprensión indicar “ .....se ajustará a lo recogido para órganos colegiados de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de organismos públicos estatales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DE ORDEN, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA Y DE LA UNIDAD ESTADÍSTICA Y CARTOGRÁFICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO Y SUS AGENCIAS.**

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,